

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veinte

REF. VERBAL No.2020-132

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 528 vuelto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y evidenciando que dentro del término legal por conducto de nuestro canal institucional (correo cendoj) no fuere subsanada la presente demanda, si bien en el expediente digital a folios 529 a 532 se encuentra un memorial allegado por la parte actora el mismo fue extemporáneo y no da cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de inadmisión adiada 12 de marzo de 2020, por ello este Despacho resuelve:

1. RECHAZAR la demanda verbal de la referencia.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl